

**SOLICITUD DE NULIDAD RAD. 2021-00211-00**

Carlos José Garnica Hoyos <carlosjosegarnicahoyos@gmail.com>

Jue 31/08/2023 16:04

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cundinamarca - Funza

<j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@unad.edu.co

<notificaciones.judiciales@unad.edu.co>; oswaldo antonio beltran urrego

<oswaldo.beltran@unad.edu.co>; ASPU NACIONAL <aspunacional@aspucol.org>; Pedro Hernández C.

<pedro.hernandez@aspucol.org>; David Wilches <david.wilches@aspucol.org>

📎 1 archivos adjuntos (623 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD ASPU.pdf;

**Honorable Juez**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA - FUNZA.**

**E. S. D.**

**Demandante:** Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD".

**Demandada:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU".

**Apoderado de la parte demandada:** Abogado Carlos José Garnica Hoyos.

**Radicado:** 25-286-31-05-001-2021-00211-00

**Proceso:** Especial de Cancelación sindical.

**Asunto:** Solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 133 No. 6 del C.G.P.

**CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado como con la cédula de ciudadanía No. 1.067.868.677 de Montería, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 237.215 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com), y dirección física en la carrera 3ra No. 28- 38 Edificio Malena Oficina 406 en Montería, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU"**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 39.688.412, quien actúa en calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente mensaje de datos adjunto solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 133 No. 6 del C.G.P.

--

*Atentamente;*

**CARLOS JOSE GARNICA HOYOS.**

*CC. No. 1.067.868.677.*

*T.P. No. 237.215 del C. S. de la J.*

*Celular y WhatsApp: 3002610445.*

*Email: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)*

*Dirección: Carrera 3ra #28-38 Edificio Malena Oficina 406 en Montería.*

# **CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**

**ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL**

Honorable Juez

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA - FUNZA.**

**E. S. D.**

**Demandante:** Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD".

**Demandada:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU".

**Apoderado de la parte demandada:** Abogado Carlos José Garnica Hoyos.

**Radicado:** 25-286-31-05-001-2021-00211-01

**Proceso:** Especial de Cancelación sindical.

**Asunto:** Solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 133 No. 6 del C.G.P.

**CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado como con la cédula de ciudadanía No. 1.067.868.677 de Montería, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 237.215 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com), y dirección física en la carrera 3ra No. 28- 38 Edificio Malena Oficina 406 en Montería, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU"**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 39.688.412, quien actúa en calidad de demandado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, por el presente escrito me permito presentar incidente de nulidad dentro del proceso judicial de la referencia con base en los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD.**

1. El día 9 de septiembre de 2021 la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD presentó Demanda Especial de Cancelación de Inscripción de la Junta Directiva Seccional ASPUnivirtual de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU, cuyo proceso quedó identificado bajo el radicado No.
2. Por reparto, el conocimiento del proceso le correspondió al Juzgado Laboral Del

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.  
Cel. 3002610445**

**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**

# **CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**

## **ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL**

Circuito de Funza, y le fue asignado el número de radicado 25-286-31-05-001-2021-00211-01.

3. Mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2022 el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca inadmitió la demanda presentada por la UNAD.
4. El día 8 de febrero de 2022 el abogado Oswaldo Antonio Beltrán Urrego, apoderado de la UNAD presentó la correspondiente subsanación.
5. Mediante Auto del 31 de marzo de 2022 el Juzgado Laboral del Circuito de Funza admite la demanda presentada por la UNAD en contra de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios y ordenó correr traslado a la parte demandada.
6. La Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU contestó la demanda mediante apoderado de confianza el día 28 de abril de 2022.
7. Mediante Auto del 18 de noviembre de 2022 el Juzgado Laboral del Circuito de Funza procedió a citar a Audiencia de Trámite y Juzgamiento el 30 de noviembre de 2022.
8. El 30 de noviembre de 2022, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza reprogramó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 12 de enero de 2023 a las 10 de la mañana.
9. El día 12 de enero se inició la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en donde se agotaron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se señaló que el día 23 de febrero de 2023 se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo de primera instancia.
10. El día 13 de enero de 2023 el Juzgado Laboral del Circuito de Funza requirió a la UNAD en los siguientes documentos:

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.  
Cel. 3002610445**

**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**

# CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS

## ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

i) Certificación laboral de las personas que hicieron parte de la constitución de la subdirectiva Sogamoso que se encuentran relacionadas en el acta de constitución visible en las paginas 51, 53 y 55 del PDF 05; dichas certificaciones deberán contener lo siguiente:

- a) Fecha de ingreso y cargo de cada una de las personas allí relacionadas para el mes de mayo de 2018.
- b) Tipo de contrato para el mes de mayo de 2018.
- c) Lugar de prestación del servicio de cada una de las personas allí relacionadas, y en caso de tratarse de docentes deberá indicarse la dedicación horaria, esto es, si son dedicación de tiempo completo, catedra, o medio tiempo para el mes de mayo de 2018.
- d) El tipo de contrato o vinculación, en el caso de los docentes, la carga académica para el mes de mayo de 2018.

ii) Por otro lado, deberán allegarse de las mismas personas los contratos de trabajo vigentes para mayo de 2018, y iii) la copia de la hoja de vida de cada una de estas personas que reposaba para el año 2018.

11. El día 31 de enero de 2023 la UNAD envía la información requerida por el juzgado de primera instancia.
12. El día 23 de febrero de 2023 se practican las pruebas testimoniales decretadas dentro del proceso No. 2021-00211-00 cursante en el Juzgado Laboral del Circuito de Funza.
13. En el marco de la audiencia de trámite y juzgamiento del 23 de febrero de 2023 el Juzgado Laboral del Circuito de Funza decretó de oficio las siguientes pruebas:
  1. **REQUERIR** al Sindicato ASPU, para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, se sirva remitir a este Despacho copia de los estatutos de la mencionada organización sindical vigentes para el año 2018, con su respectiva constancia de registro ante el Ministerio de Trabajo.
  2. **OFICIAR** a la oficina de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, remita copia de los estatutos de la organización sindical ASPU, vigentes para el año 2018. **El trámite del oficio estará a cargo de la secretaria del Despacho.**
  3. **REQUERIR** a la asociación sindical ASPU, para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, remita a este Despacho la siguiente información:
    - a. ¿Cuántas subdirectivas se encontraban constituidas para el año 2018? Indicando el nombre de la respectiva subdirectiva y su respectivo domicilio o municipio.
14. El día 9 de marzo de 2023 se remitieron por parte del sindicato las pruebas decretadas.
15. La audiencia programada para el 30 de marzo de 2023 fue reprogramada

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.**  
**Cel. 3002610445**  
**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**

# **CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**

## **ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL**

para el día 16 de junio de 2023 en razón de que la Juez del Juzgado Laboral del Circuito de Funza estaba en Comisión de Servicios otorgada por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca.

16. El día 16 de Junio de 2023 se continuó con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso No. 2021-00211-00 escuchando los respectivos alegatos de conclusión y emitiendo la correspondiente sentencia en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Declarar que en la creación de la subdirectiva ASPUNIVIRTUAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA de la asociación sindical ASPUN no se cumplió con los requisitos establecidos en el art. 391-1 modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 55, conforme a los razonamientos expuestos en a parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación del registro sindical de la subdirectiva ASPUNIVIRTUAL con sede en Sogamoso conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO:** Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO:** condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada; se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

17. El abogado de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de Funza-Cundinamarca.

18. El 16 de junio de 2023 el Juzgado Laboral del Circuito de Funza concedió el recurso de apelación presentado y ordenó remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral.

19. El 26 de julio de 2023 se radicó y repartió la apelación presentada al doctor JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA, quedando identificada bajo el radicado No. 25-286-31-05-001-2021-00211-01.

20. El honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, omitió admitir el recurso de apelación presentado el día 16 de junio de 2023.

21. El honorable Tribunal Superior de Cundinamarca representado por el magistrado ponente doctor Javier Antonio Fernández Sierra profirió fallo de

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.**

**Cel. 3002610445**

**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**

# CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS

## ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

segunda instancia sin cumplir con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo:

*"Artículo 82. Audiencia de trámite y fallo en segunda instancia.*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

**Quando se trate de apelación de un auto o no haya pruebas que practicar, en la audiencia se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el recurso". (negrilla y subrayado fuera del texto original).**

22. Como se evidencia el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca no realizó el traslado para las respectivas alegaciones finales.

| Actuaciones del Proceso |                           |  |                      |                        |                   |
|-------------------------|---------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                 | Anotación  | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 15 Aug 2023             | DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN | SE REGRESA A SU JUZGADO DE ORIGEN CON OFICIO 845   |                      |                        | 22 Aug 2023       |
| 04 Aug 2023             | EDICTO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2023 A LAS 16:12:11.   | 08 Aug 2023          | 08 Aug 2023            | 04 Aug 2023       |
| 04 Aug 2023             | FALLO                     | CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 11 DE JULIO DE 2022, POR EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL, PROMOVIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD DENOMINADA "ASPUNIVIRTUAL CONTRA SINDICATO ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU", CONFORME LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 2. EN FIRME ESTA PROVIDENCIA OFÍCIESE AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SOGAMOSO (BOYACÁ), PARA QUE HAGAN LA ANOTACIÓN RESPECTIVA RESPECTO DE LO AQUÍ ORDENADO. 3. COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE |                      |                        | 04 Aug 2023       |
| 04 Aug 2023             | REGISTRO DE PROYECTO      | LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD DENOMINADA "ASPUNIVIRTUAL", A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL INTERPONE DEMANDA DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO SINDICAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL DE LA ASPU, EN CONTRA DEL SINDICATO ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU", CON EL FIN DE QUE SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASPU, SECCIONAL UNIVIRTUAL, SIGLA "ASPUNIVIRTUAL", EN EL REGISTRO SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS- ASPU AL CONSIDERAR QUE SE CONSTITUYÓ SIN OBSERVAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU CREACIÓN, VULNERANDO ASÍ LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY 50 DE 1990,  |                      |                        | 04 Aug 2023       |
| 27 Jul 2023             | REPARTO DEL PROCESO       | A LAS 09:02:24 REPARTIDO A: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA  | 27 Jul 2023          | 27 Jul 2023            | 27 Jul 2023       |
| 27 Jul 2023             | RADICACIÓN DE PROCESO     | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/07/2023 A LAS 09:01:34  | 27 Jul 2023          | 27 Jul 2023            | 27 Jul 2023       |

23. Debido a que el Tribunal Superior de Cundinamarca omitió darles traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, por lo cual, se da la causal de nulidad contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del código general de proceso, que prevé:

*"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.  
Cel. 3002610445**

**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**

**CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**  
**ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL**

*jurisdicción o de competencia.*

2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. **Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.**
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

24. Por la causal invocada, todas las actuaciones surtidas posteriores al reparto de la presente demanda en segunda instancia, se deben declarar nulas.

**SOLICITUD.**

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.**

**Cel. 3002610445**

**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**

**CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**  
**ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL**

1. Sírvase señor magistrado, declarar que en el presente proceso judicial se originó la causal de nulidad contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, por la falta de oportunidad para presentar los alegatos de conclusión en el proceso que cursa en este despacho judicial y se identifica con el radicado No. 25-286-31-05-001-2021-00211-01.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, posteriores al reparto de la presente demanda en segunda instancia.

**PRUEBAS.**

1. Solicito que se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente digital del proceso judicial se identifica con el radicado No. 25-286-31-05-001-2021-00211-01.

**ANEXOS**

1. Los relacionados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

**Suscrito**

- El suscrito en la recibe en la carrera 3ra #28-38 Edificio Malena Oficina 406 en Montería, con dirección de correo electrónico: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com), teléfono de celular y WhatsApp: 3002610445.

Atentamente;

  
**CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**  
C. No.1.051.866.677 de Montería  
C,TP No. 237.215 del C.S. de la J.

**Montería: Carrera 3P N° 28 - 38. Edificio MALENA, oficina 406.**  
**Cel. 3002610445**  
**E-mail: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com)**